

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso Radicado No.: 1001334204620200010
Demandante: Blanca Flor Rodríguez Salamanca
Identificación: 41.519.233
Causante: Guillermo Salamanca Mendez
Identificación: 120.545
Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.- UGPP
Pretensión: Reliquidación pensión de sobrevivientes

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de acuerdo con el poder que me fue otorgado, me permito solicitar de manera respetuosa se sirva decretar la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA** toda vez que no se aportó la demanda, ni sus respectivos anexos.

DECLARACIONES y PRETENSIONES

Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día 14 de Febrero de 2020, fecha en la que se profirió el auto por medio del cual su Despacho admitió la demanda de la referencia.

Segundo: Notificar en debida forma a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** la demanda adjuntando la demanda con sus anexos.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia contencioso administrativa, relacionado con:

“... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

HECHOS

1. El día 14 de Febrero de 2020 su Despacho profirió auto por medio del cual su Despacho admitió la demanda de la referencia.
2. Mi representada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** fue notificada de la demanda, sin embargo no se adjuntó la demanda, ni lops anexos de la misma, configurándose de esta manera la indebida notificación por notificarse de manera indebida la demanda a mi representada.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Artículo 133 El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*(...)
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

PRUEBAS

Para demostrar los hechos y razones en que mi representada apoya su defensa, solicitó al señor Juez se decreten las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

1. La documentación obrante ya en el expediente.
2. auto del 14 de Febrero de 2020, por medio del cual se profirió el auto por medio del cual su Despacho admitió la demanda de la referencia.

ANEXOS

- Poder otorgado por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para actuar en el presente asunto.

NOTIFICACIONES

Mi representada, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Avenida 26 No. 69B-45 piso 2 – Bogotá D.C. Correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

El suscrito en su Despacho o en la calle 17 No. 8 - 49 oficina 507 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel 7495546 y 3104808966 correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co - jcamacho@ugpp.gov.co.

Del señor juez, atentamente,



JORGE FERNANDO CAMACHO R.
C.C. No. 79.949.833 de Bogotá
T.P No. 132.448 del C.S de la J.